



**DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS**

**INFORME N° 38/2007-DCSD DE LA DENUNCIA  
N° 0801-07-102 VERIFICADA EN LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA (CSJ)**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**JUNIO 2006**



Tegucigalpa, MDC; 27 de Junio, 2007  
Oficio N° 677-RGM/2007

Abogada  
**Vilma Morales Montalván**  
Magistrada Presidenta  
Corte Suprema de Justicia  
Su Oficina

Abogada Morales:

Adjunto encontrará el Informe N° 38/2007-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo  
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Corte Suprema de Justicia, relativa a la denuncia N° 0801-07-102 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:*

- *Seguros Crefisa S. A. presentó una oferta por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 68/100 (L.8,200,411.68) cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de la Licitación Pública N° 01-2007 sobre la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Medico Hospitalario, para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, sin embargo se adjudicó a Seguros Atlántida S.A. con una oferta económica de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.15,422,200.00).*

***Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:***

1. *Verificar el procedimiento aplicado por la administración de la Corte Suprema de Justicia en la evaluación y adjudicación de la Licitación Pública N° 01-2007 sobre la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Medico Hospitalario, para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.*

## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

**LICITACION PUBLICA Nº 01-2007 “ADQUISICION DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”, ADJUDICADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACION.**

*En la investigación especial practicada a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se pudo observar que el viernes 16 y lunes 19 de febrero de 2007 se publicó en el Diario El Tiempo, La Tribuna y el Diario Oficial La Gaceta, el Aviso de Licitación Pública Nº 01-2007, para la Adquisición de un Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional.*

*El 29 de marzo del 2007 se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas de dicha licitación (Ver Anexo 1), con la participación de las siguientes empresas:*

<b>Nº</b>	<b>Empresa</b>	<b>Representante</b>	<b>Monto</b>
1	Seguros Atlántida, S.A.	César Enrique Lorenzana	L. 15,422,200.00
2	Seguros Continental, S.A.	Lila Cristina Montes	L. 13,133,820.00
3	Seguros Crefisa, S.A.	Marcia Alejandra Maradiaga	L. 8,200,411.68

*Se procedió a realizar el Análisis Legal correspondiente, del cual se concluyó que las empresas oferentes cumplieron con la documentación legal requerida en el Numeral 15 de las condiciones generales de las Bases de Licitación Pública Nº 01-2007 “Adquisición de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial a Nivel Nacional”. (Ver Anexo 2)*

*Posteriormente se procedió a realizar el Análisis Técnico de las tres (3) ofertas (Ver Anexo 3) en el cual se puede observar que Seguros Crefisa S. A. no cumplió con las siguientes condiciones estipuladas en las Bases de Licitación:*

<b>Nº</b>	<b>Lo estipulado en las Bases de Licitación</b>	<b>Lo ofrecido por Seguros Crefisa, S.A.</b>
1	<b>E.- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL</b> <i>En caso de que el asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite para efectuar su trabajo u otro, por el cual pudiera recibir alguna remuneración, la Compañía Aseguradora le otorgará una renta mensual que se determinará dividiendo la suma básica asegurada individual entre doce</i>	<i>Al respecto el Oferente omitió en su Oferta el último renglón del Párrafo antes citado que dice: “Esta última no necesariamente tiene que ser al 100%”.  Observándose que la oferta ganadora si lo estipuló en el ultimo párrafo. (Ver Anexo 4)  Tal omisión implicaba que la Aseguradora podría denegar cualquier reclamo por concepto de indemnización de la renta mensual por invalidez</i>

	<p>(12), si el asegurado falleciere antes de percibir el total de las rentas, las cuales se encuentren pendientes serán pagadas a los beneficiarios.</p> <p>Indicando asimismo en el Pliego de Condiciones en la Parte de Descripción de las Coberturas en su penúltimo párrafo que la edad máxima de asegurabilidad es de 65 años en las coberturas de doble indemnización por muerte accidentales y beneficio por incapacidad total y permanente. Esta última no necesariamente tiene que ser al 100% <b>(Ver Anexo 4)</b></p>	<p>total y permanente en caso que al Asegurado clínicamente se le declare una incapacidad física y mental <b>inferior al 100%</b>.</p>
2	<p>En el numeral 9) Seguro Médico Hospitalario cuarto punto de las Bases de Licitación establece textualmente “enfermedades preexistentes al inicio de la vigencia de la póliza, sea que el participante tuviera conocimiento o no de ello” <b>(Ver Anexo 5)</b></p>	<p>El Oferente <b><u>condicionó la Oferta</u></b> al establecer lo siguiente: “entendiéndose como tales aquellos que en la fecha anterior a la iniciación de la cobertura para cada asegurado:</p> <p>a) Fueron diagnosticadas por un médico, b) Fueron aparentes a la vista c) Fueron de las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar desapercibidos”</p> <p>Pudiéndose observar que Seguros Atlántida, no condiciona de esta manera su oferta y lo redactó tal como se estipuló en las Bases de Licitación. <b>(Ver Anexo 5)</b></p>
3	<p>En la Prima Anual por Dependientes Económicos en Seguro Médico Hospitalario requeridas en numeral IV de las Bases de Licitación <b>(Ver Anexo 6)</b>, solo Cónyuge, Solo un Hijo, Cónyuge e hijos</p>	<p>Crefisa omitió en su oferta tal requisito, enviando a la Dirección Administrativa la prima anual por el concepto antes indicado, en fecha extemporánea 8 de mayo del año 2007, siendo éste un requisito técnico fundamental.</p> <p>Seguros Atlántida si lo presentó en su propuesta Técnica. <b>(Ver Anexo 6)</b></p>
4	<p>En las Condiciones Generales literal a) de las Bases de Licitación <b>(Ver Anexo 7)</b> se estipula textualmente “El oferente debe obligarse a prestar el servicio de Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario a los denominados Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme al detalle del listado de personas a asegurar, en el entendido que éste grupo está sujetos a altas y bajas a lo cual se sujeta el seguro”.</p>	<p>Este requerimiento <b><u>es condicionado</u></b> por Crefisa en el numeral 5) de Aspectos Generales que dice: “el seguro de vida cesará automática e inmediatamente si la relación de trabajo con el contratante finaliza, ya sea, por muerte, despido, renuncia, <b>INCAPACIDAD PROLONGADA, PARO FORZOSO, LICENCIA</b> y jubilación”. <b>(Ver Anexo 7)</b></p>
5	<p>En las Bases de Licitación literalmente expresa “Cobertura de edad máxima a asegurar para nuevos empleados de setenta (70) años, extensiva, para renovación a los setenta y cinco (75) años de edad. <b>(Ver Anexo 8)</b></p>	<p>Sobre este aspecto el Oferente condicionó éstos requerimientos al manifestar en su Oferta en el numeral 4) de Aspectos Generales lo siguiente: “<b><u>el seguro de vida se reducirá en un 50% al cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años de edad</u></b>”. <b>(Ver Anexo 8)</b></p>

Seguros Continental S. A. incumplió con las siguientes condiciones estipuladas en las Bases de Licitación:

- a) En las Bases de Licitación página 31 numeral 8) correspondiente al Seguro Médico Hospitalario, Gastos Cubiertos, se solicitó la cobertura para Desordenes nerviosos, Cáncer, Sida, gastos siquiátricos, estrés y otros **(Ver Anexo 9)**; al respecto el Oferente condicionó su oferta al indicar: “A. LIMITACIONES DE LOS PLANES: Gastos para tratamiento de SIDA, para nuevos ingresos hasta diez (10) meses después de haber ingresado y enfermedades mentales o nerviosas, para nuevos ingresos hasta diez (10) meses después de haber ingresado”. **(Ver Anexo 9)**

*La Oferta ganadora no condiciona o limita su oferta. (Ver Anexo 9)*

- b) En las Bases de Licitación página 32 numeral 9) referente a los Gastos Cubiertos en el inciso 5) se solicita Gastos por Maternidad, entendiéndose que los mismos incluyen el resultado de parto, parto normal, cesárea, mal parto o aborto, el Oferente condiciona nuevamente su oferta estableciendo que para nuevos ingresos aplica un período de espera hasta después de seis (6) meses de haber ingresado y que el embarazo se inicie dentro de la vigencia del seguro.

*La Oferta ganadora no condiciona o limita su oferta. (Ver Anexo 10)*

- c) En las Bases de Licitación página 32 numeral 9) referente a los Gastos Cubiertos en el inciso 4) se solicita cobertura para enfermedades preexistentes al inicio de la vigencia de la póliza, sea que el participante tuviera conocimiento o no de ello; nuevamente el Oferente condiciona su oferta de la siguiente manera: “Se reconocerá todos los padecimientos preexistentes antes de la firma de la Póliza de Seguro Médico Hospitalario, para los empleados que ingresen a la Póliza después de iniciada la vigencia tendrá un período de espera por 10 meses”.

*Lo anterior implica que el personal de nuevo ingreso quedaría sin cobertura durante los primeros diez meses de prestar sus servicios en el Poder Judicial.*

*La Oferta ganadora no condiciona o limita su oferta. (Ver Anexo 11)*

- d) En las Bases de Licitación página 21 inciso c) último párrafo se establece que en los casos de condiciones preexistentes, la cobertura deberá ser las veinticuatro (24) horas del día, dentro y fuera de la ocupación, a partir de la vigencia inicial de las Pólizas; el Oferente indica en su oferta que: “En los casos de condiciones preexistentes, la cobertura deberá ser las veinticuatro (24) horas del día, dentro y fuera de la ocupación” omitiendo la fecha de inicio de la cobertura.

La Oferta ganadora si lo menciona en su oferta. **(Ver Anexo 12)**

- e) En las Condiciones Generales, literal a) de las Bases de Licitación (página 20) se requiere que **“a) El oferente debe obligarse a prestar el servicio de Seguro Colectivo de Vida y Médico Hospitalario a los denominados Empleados y Funcionarios del Poder Judicial; conforme al detalle del listado de personas a asegurar; en el entendido que éste grupo está sujeto a altas y bajas a lo cual se sujeta el seguro”**; Seguros Continental S. A. condiciona su oferta al indicar que: “El seguro no cubre cuando al iniciar la cobertura la persona se encuentra física o mentalmente incapacitada.- Suspendiendo dicha exclusión cuando la persona recupere a criterio de la Compañía su salud”, situación que contraviene las Bases de Licitación.

La Oferta ganadora no condiciona o limita su oferta. **(Ver Anexo 13)**

- f) Seguros Continental S. A. indica en las Condiciones Especiales Literal F de su oferta (no solicitadas en las Bases de Licitación) que: “Se hará una revisión de primas cuando la siniestralidad sea igual o mayor al 80% de las primas y estas entonces, serán incrementadas en el porcentaje necesario para una siniestralidad del 80%” **(Ver Anexo 14)**.

Esta revisión de primas formulada por el oferente en su oferta, representa un incremento a las primas en el momento que la siniestralidad exceda el 80% de las mismas, modificando por consiguiente el monto de la oferta.

- g) En las Bases de Licitación, Gastos Cubiertos, página 31 en su inciso 7) se solicita: uso de equipos especiales; pulmón mecánico, hemodiálisis, cama especial, silla de ruedas, equipo para tratamiento de parálisis respiratoria, ambulancia y aparatos correctivos; este numeral fue omitido por el Seguros Continental en su oferta.

Seguros Atlántida S. A. si lo incluye en su propuesta técnica tal como se estipuló en las Bases de Licitación. **(Ver Anexo 15)**

- h) En las Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas de las Condiciones Generales, literal c) (Página 21) se solicita: “Una red hospitalaria a nivel Nacional, a efecto de facilitar las atenciones médicas hospitalarias en casos de urgencias, que garantice la pronta y efectiva prestación de los servicios médicos, lo mismo que una Red de Odontólogos a nivel nacional. Cuando, a requerimiento de la Aseguradora adjudicataria, el Asegurado deba desplazarse del lugar de su domicilio, a otro Municipio del País, para revisión de un Odontólogo Filtro (de la Red), del trabajo realizado por un Odontólogo que no es de la Red, el adjudicatario asumirá los costos de transporte, razonables y acostumbrados, por tal desplazamiento; el Oferente omite la presentación de la Red Odontológica, lo mismo que los costos del transporte cuando el Oferente solicite al Asegurado su desplazamiento fuera de su domicilio para que un Odontólogo de la Red”

revise el trabajo realizado por el Médico que efectuó el servicio. (Ver Anexo 16)

Seguros Atlántida S. A. si lo incluye en su propuesta técnica tal como se estipuló en las Bases de Licitación. (Ver Anexo 16)

Seguros Crefisa S. A. presentó en su oferta, condicionamientos y menores coberturas sobre algunas de las especificaciones técnicas indicadas en las Bases de Licitación Pública N° 01-2007, con lo cual ya no podría considerarse como la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial; de igual forma en el mismo análisis se encontró que Seguros Continental S. A. tampoco cumplió todas las especificaciones técnicas procediendo posteriormente a la evaluación económica, determinándose que la oferta mejor calificada y mas conveniente a los intereses del Poder Judicial, fue la presentada por Seguros Atlántida S. A. por un monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.15,422,200.00)**.

Del análisis técnico realizado por la Comisión de Evaluación se puede comprobar que tanto Seguros Crefisa S. A. y Seguros Continental S. A. tienen una oferta económica menor porque sus ofertas técnicas se ven limitadas en varias de las cláusulas estipuladas en las Bases de Licitación y Banco Atlántida S. A. sí cumplió con lo que estas convienen.

En las Condiciones Generales en la parte referente a Evaluación de Ofertas se estipuló que el Poder Judicial utilizará para la evaluación de las ofertas los siguientes parámetros:

- 1. Cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales, especificaciones técnicas y demás requerimientos que señalen las Bases de la Licitación, requisitos con los cuales la oferta se considerará seleccionada para la fase de adjudicación.**
- 2. El Poder Judicial evaluará las ofertas tomado en cuenta el cumplimiento de los beneficios solicitados y la que sea mas conveniente a los intereses del mismo aunque esta no sea la de menor precio.**

Asimismo en las Bases de Licitación en los motivos de rechazo y descalificación de las ofertas se estipuló en el inciso f que se podrá rechazar o descalificar las ofertas presentadas en esta Licitación en el proceso de análisis y adjudicación por contener adiciones y/o disminuciones y condiciones no autorizadas por las bases o bien por irregularidades de cualquier clase que tiendan a convertir la oferta en incompleta, indefinida, ambigua o condicionada.

El 7 de febrero del año 2007 antes de iniciar el proceso de licitación se confirmó por medio del **Oficio DPPF N° 068/07 (Ver Anexo 17)** la disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL**



**LEMPIRAS (L. 15,500,000.00)** para la adquisición de un Seguro de Vida Colectivo y Medico Hospitalario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

Es importante mencionar que para la evaluación técnica se hizo un estudio de la experiencia siniestral para Febrero 2005 – Febrero 2006 y Abril 2006-Abril 2007 (**Ver Anexo 18**), encontrándose que para el primer período mencionado se presentó una siniestralidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 8,363,738.00)** y para el segundo período estudiado la siniestralidad ascendió a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS (L. 15,455,088.00)**.

El estudio de experiencia siniestral demuestra que la oferta de Seguros Atlántida S. A. se acerca más a la realidad de la Institución y es la propuesta más conveniente a los intereses del Poder Judicial. Por lo que el 29 de mayo del año 2007 mediante el **Oficio N° 1279-SCSJ-2007 (Ver Anexo 19)**, la Señora Lucila Cruz Menéndez, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, comunica a la Licenciada Zulema Irene Sanchez, Directora Administrativa de la institución adjudicar dicha Licitación a Seguros Atlántida con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 2 del Acta N° 20 en sesión celebrada por el Pleno de ese Tribunal.

Siendo nuestra opinión, que la adjudicación de la Licitación Pública 01-2007 a Seguros Atlántida se realizó de conformidad con las Bases de Licitación.

### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** *Zulema Irene Sanchez*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Directora Administrativa (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Telma Boquín*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Auditora Interna (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Ismael García Madrid*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Director de Planificación, Presupuesto y Financiamiento (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Roberto Anchecta*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Pagador Especial (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Rosa María Tercero*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Asesora Legal de la Dirección Administrativa (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Suyapa Boquín*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Asesora Legal de la Dirección Administrativa (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Jenny de Ramos*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Asesora Legal (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

**NOMBRE:** *Marco Tulio Garay*  
**INSTITUCION:** *Corte Suprema de Justicia*  
**CARGO:** *Enlace de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial (Miembro de la Comisión de Evaluación)*

## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.*

*Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

#### **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

##### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.*

### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.*

*De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.*

### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:*

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;*
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;*
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,*
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.*

*Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.*

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*En la investigación especial practicada a la Corte Suprema de Justicia se concluyó lo siguiente:*

*Del hecho denunciado se encontró que Seguros Atlántida S. A. presentó la mejor propuesta técnica, cumpliendo con lo estipulado en las Bases de Licitación.*

*Seguros Crefisa S. A. y Seguros Continental S. A. no cumplieron con algunas condiciones establecidas en las Bases de Licitación, situación que en el futuro podría causar problemas al Poder Judicial al momento de presentar reclamos de condiciones que fueron omitidas o condicionadas en sus ofertas, comprobándose que la oferta mejor calificada y más conveniente a los intereses del Poder Judicial, fue la presentada por Seguros Atlántida S. A. por un monto de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.15,422,200.00)**.*

*Es importante mencionar que para la evaluación técnica la Corte Suprema de Justicia hizo un estudio de la experiencia Siniestral para Febrero 2005 – Febrero 2006 y Abril 2006-Abril 2007, encontrándose que para el primer período mencionado se presentó una siniestralidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS (L.8,363,738.00)** y para el segundo período estudiado la siniestralidad ascendió a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.15,455,088.00)**, comprobándose con este estudio que la oferta de Seguros Atlántida S. A. se acercaba más a la realidad de la Institución, siendo la propuesta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.*

*Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.*

*César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama  
Jefe de Control y Seguimiento de  
Denuncias*